

Teléfono: 914932894/95/96
Fax: 914932897

42010174

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 40-4/2020
Materia: Contratos en general

Demandante: INVESTCAPITAL, LTD
PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]
Demandado: D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

12/02/2021

12/02/2021

Artículo 1.º 1.º 2.º

Artículo 1.º 1.º 2.º

AUTO NÚMERO 32/2021

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. BEATRIZ LÓPEZ FRAGO
Lugar: Madrid
Fecha: 09 de febrero de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Los presentes autos de Juicio Verbal se iniciaron en este Juzgado en virtud de petición inicial de procedimiento monitorio formulada por INVESTCAPITAL LTD contra D. [REDACTED], en reclamación de 2.244,12 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud inicial, se requirió de pago a la demandada, quien dentro de plazo se personó en forma, oponiéndose a la reclamación. Por decreto de 17.06.2020 se acordó la conclusión de los autos de juicio monitorio y la incoación de juicio verbal. Y conferido traslado de la oposición a la parte actora para su impugnación, por la misma se presentó escrito en el que manifestaba que desistía de la acción.

TERCERO.- Conferido traslado a la parte demandada del desistimiento efectuado, la misma se opuso al mismo en el sentido de interesar que se impongan las costas a la actora, pero no mostrando interés en la continuación del procedimiento, quedando los autos conclusos para dictar resolución.

UNICO.- Con arreglo al artículo 70.3 LEC, manifestado por el actor el desistimiento, una vez emplazado el demandado y cuando éste no se encuentre en situación de rebeldía, del mismo se dará traslado al demandado, y si éste se opusiere, el juez resolverá lo que estime oportuno.

Debe significarse que el desistimiento, a diferencia de la renuncia, es una declaración del actor por la que se tiene por abandonado el proceso sin renunciar a la acción y se solicita del juez una resolución que ponga fin al mismo, dejando imprejuizada la cuestión de fondo, en el bien sentido de que es abandono o renuncia al proceso, pero no abandono del ejercicio de los derechos que pudieran corresponderle, lo que implica que al actor le sea posible después de dicho desistimiento volver a formular la misma pretensión.

No deben confundirse el mero desistimiento de la acción con la renuncia al derecho. Así la renuncia a la acción ejercitada o al derecho en que el demandante funda su pretensión da lugar a una sentencia absoluta que, produciendo efecto de cosa juzgada, impide un ulterior pleito sobre la misma cuestión. En cambio el desistimiento es una mera declaración del actor de no continuar con su ejercicio en el proceso que ha promovido, sin que afecte a la acción, de suerte que podrá promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

Por este motivo, el demandado puede oponerse al mismo, a fin de que se dicte una resolución que resuelva de forma definitiva la cuestión litigiosa, evitando así la situación de poder ser demandado nuevamente por la misma cuestión. Siendo suficiente a estos efectos que el interés legítimo que sirva para oponerse al desistimiento sea el interés por las costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, estima esta proveyente que procede admitir el desistimiento efectuado, dando lugar a la terminación anticipada del proceso; si bien con expresa imposición de las costas devengadas hasta el momento a la parte actora.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene a la actora, INVESTCAPITAL LTD, representada por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] por desistida de la acción ejercitada contra [REDACTED] bonache y en su virtud, se acuerda el archivo del procedimiento; con imposición de las costas causadas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra el pronunciamiento referido al archivo de las actuaciones cabe interponer recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los VEINTE DÍAS.

siguientes a su notificación, haciéndose saber a las mismas que para que el referido recurso deberán efectuar depósito por importe de CINCUENTA EUROS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, lo cual deberán acreditar al tiempo de interposición del recurso, bajo apercibimiento de inadmisión en caso contrario.

Así por este mi auto, lo dispone, manda y firma Dña. Beatriz López Frago, Magistrado -Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 70 de los de Madrid y su partido en funciones de sustitución; doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.